MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DICTAMEN D.A.J. Nº 1676 del 22 de diciembre de 2014.-

REFERENCIA: DAJ Nº 4269 LLAMADO MOPC Nº 70/12 LPN PARA LA PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL OBRA 3: TRAMO YBYTYMI - LA COLMENA CONSORCIO VICTORIA CONVENIO MODIFICATORIO Nº 2.-

LIC. LILIAN CAÑETE, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el Convenio Modificatorio Nº 2 para la Obra "**LLAMADO MOPC Nº 70/12 LPN PARA LA PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL OBRA 3: TRAMO YBYTYMI - LA COLMENA**", a cargo del Consorcio Victoria, y analizando la misma ésta Dirección,

C O N S I D E R A

1. Memorándum UOC Nº 5328 de fecha 19 de diciembre de 2014 de la Unidad Operativa de Contratación.----------
2. Informe de Revisión Documentaria DAT Nº 111 de fecha 19 de diciembre de 2014 de la Dirección de Auditoría Interna.----------
3. Memorándum DE Nº 1731 de fecha 9 de diciembre de 2014 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad.----------
4. Informe Técnico de fecha 28 de noviembre de 2014 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad.----------
5. Borrador de Convenio Modificatorio Nº 2.----------
6. Borrador de Resolución.----------
7. Nota del Consorcio YPOA MEU Nº 28746 de fecha 29 de agosto de 2014.----------
8. Copia del Convenio Modificatorio Nº 1.----------
9. Copia del Contrato SG Ministro Nº 355/12.----------
10. La Clausula 4.3 de las Condiciones Generales del Contrato expresa: "El Contrato, una vez formalizado solo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Nº 2051/03.".----------
11. La Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales del Contrato expresa: "Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, estos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Nº 2051/03".----------

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat. Nº 11.916

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

12. El Articulo 62 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el Contrato".----------

13. Artículo 41 de la Ley Nº 1.533/00 *"De Obras Públicas"* que dispone: *"El contratista será responsable civil y penalmente: a) el contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) el contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan".*-------

CONCLUSION

Habiéndose realizado el análisis de los documentos y la normativa mencionados en el Considerando, y verificándose conforme a los mismos, el Informe de Revisión Documentaria DAT Nº 111 de fecha 19 de diciembre de 2014 de la Dirección de Auditoría Interna, y atendiendo Informe Técnico de fecha 28 de noviembre de 2014 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad que expresa: *"... Se ha revisado el Informe de la Fiscalización de Obra del MOPC y el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra Nº 2 se corresponde con las necesidades reales de la Obra...En base a lo señalado, esta Dirección da su conformidad para la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra Nº 2...",* y la Nota del Consorcio YPOA MEU Nº 28746 de fecha 29 de agosto de 2014 que manifiesta: *"...Finalmente, se eleva a consideración la documentación correspondiente al Convenio Modificatorio de Obra Nº 2 , en 1 Original y 2 copias, presentadas por el Contratista , solicitando la determinación final del MOPC sobre el particular...El presente informe fue revisado por la Supervisión de Obra del MOPC, informando que se encuentra en correspondencia con las necesidades reales de la obra...",* esta Dirección considera que se hallan reunidas las condiciones legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, el cual no representa variaciones en el monto ni en el plazo de ejecución de la obra para él : "**LLAMADO MOPC Nº 70/12 LPN PARA LA PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE**

Abog. Dionisio M. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat. Nº 11.916

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

LA RED VIAL NACIONAL OBRA 3: TRAMO YBYTYMI - LA COLMENA", a cargo del Consorcio Victoria, de conformidad a las Cláusulas 4.3, y 14.1 , de las Condiciones Generales del Contrato, en concordancia con el artículo 62 de la Ley Nº 2051/03.--

Atentamente.-

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat Nº 1

Abog. D[illegible] Meneles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

EVP 373 VICTORIA CM Nº2

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000